Ejecutivo Laboral Demandante: Demandado: Radicado: Recurso de apelación-auto ROSALBA NIÑO RAMOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FPSM 500013105001 2015 00912 01



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA DE DECISIÓN LABORAL

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO

Sería el caso, proferir la decisión que en derecho corresponda, sino fuera porque el suscrito observa que la providencia objeto de apelación no es susceptible de tal recurso.

CONSIDERACIONES

El 28 de enero de 2016, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO negó el mandamiento de pago pretendido por la señora ROSALBA NIÑO RAMOS, al no haber conformado en debida forma el título ejecutivo, y le concedió el término de 5 días para que subsanara la citada falencia.

La ejecutante inconforme con la anterior providencia, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por el *a quo* y admitido en esta instancia el 17 de mayo de 2016.

Teniendo en cuenta que en la decisión impugnada se otorgó a la demandante la opción de subsanar la demanda, la misma no constituye la negativa del mandamiento de pago, sino el acto de devolución del libelo inicial, contra el cual no procede recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS.

Ejecutivo Laboral Demandante:

Demandado:

Recurso de apelación-auto ROSALBA NIÑO RAMOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FPSM

Radicado:

500013105001 2015 00912 01

Conforme lo expuesto, por ser improcedente el recurso interpuesto, el a quo no debió concederlo, ni esta instancia admitirlo.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto proferido el 17 de mayo de 2016, en su lugar, se inadmitirá el recurso de apelación interpuesto, y se devolverá el expediente al Juzgado de origen, para que el a quo se pronuncie respecto a la subsanación de la demanda ordenada, decida si se conformó o no en debida forma el título ejecutivo, y luego de ello, en forma definitiva resuelva si libra o no el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido en esta instancia el 17 de mayo de 2016.

SEGUNDO. INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSALBA NIÑO RAMOS contra el auto proferido el 28 de enero de 2016 por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

TERCERO. DEVOLVER el expediente al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para que el *a quo* se pronuncie respecto a la subsanación de la demanda ordenada, decida si se conformó en debida forma el título ejecutivo, y luego de ello, en forma definitiva resuelva si libra o no el mandamiento de pago pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado